

Providencia 11/02/2026
No. 22202600080 MD-DIMAR-CP12

Favor referirse a este número al responder

Señora
ELVINA ADELFA WEBSTER ARCHBOLD
Santa Catalina Isla
Providencia Isla

Asunto: Comunicación del auto de prórroga de periodo probatorio del 28 de enero de 2026 – Investigación No.22032025001- OIBUP

Con toda atención, me dirijo a la señora **ELVINA ADELFA WEBSTER ARCHBOLD**, con número de identificación 23.249.235, con el fin de comunicarle que, a través de Auto de fecha 26 de febrero de 2026 anexo a la presente comunicación, el Capitán de Puerto de Providencia Isla resolvió prorrogar el periodo probatorio por **DIEZ (10) DIAS**. Lo anterior, se relacionada con la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada de un local en el sector de Santa Catalina, encontrándose sobre un bien de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Por consiguiente, la presente comunicación se encontrará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla durante **cinco (05) días hábiles** y permanecerá publicada en el portal marítimo web de la Dirección General Marítima, en el enlace de comunicaciones.

Atentamente,



Teniente de Fragata **JOSÉ ARMANDO HERRERA RAMÍREZ**
Capitán de Puerto de Providencia Isla

Anexo: Auto de periodo probatorio del 28 de enero de 2026

Capitanía de Puerto de Providencia - CP12

Dirección Barrio Pueblo Libre Sector Black Sand Bay, Providencia
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Providencia Isla, 28 de enero de 2026

AUTO

ANTECEDENTES

- El día 12 de agosto de 2025, se emitió por parte de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla un auto de pruebas, el cual fue comunicado a la parte investigada el 15 de agosto de 2025.
- Con base en la constancia secretarial del 22 de agosto de 2025, se dejó constancia de que la señora **ELVINA ADELFA WEBSTER** no se presentó a la versión libre agendada para el día 20 de agosto de 2025.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, en su artículo 5, numeral 27; Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48. Este despacho es competente para dar continuación al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

En tal sentido, el despacho procede a prorrogar el término inicial de quince (15) días por diez (10) días adicionales, dando un total de veinticinco (25) días. Asimismo, la señora **ELVINA ADELFA WEBSTER**, durante este período, podrá solicitar y/o aportar pruebas al despacho que pretenda hacer valer durante la presente investigación, garantizando así el derecho que le asiste a la defensa y contradicción, presunción de inocencia, aportar y controvertir pruebas y el debido proceso.

En virtud de lo anterior, el Capitán de Puerto de Providencia Isla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR el periodo probatorio por **DIEZ (10) DÍAS**, adicionales al periodo inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. SOLICITAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS – CORALINA** y a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE PROVIDENCIA ISLA**, que remita la información y documentación que tenga en su poder respecto a la presunta ocupación y construcción indebida de un local comercial, adelantada por parte de la señora **ELVINA ADELFA WEBSTER ARCHBOLD**, en el

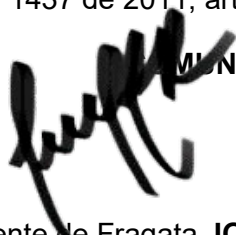
sector de Santa Catalina, diagonal a las escaleras que dirigen a la virgen, con las siguientes coordenadas:

Coordenada plana (Este)	Coordenada plana (Norte)	Coordenada geográfica (Latitud)	Coordenada geográfica (Longitud)
4.090.569,06	3.052.281,53	13° 22' 54.49210341" N	081° 22' 33.02101487" W
4.090.571,44	3.052.283,87	13° 22' 54.56995040" N	081° 22' 32.94561181" W
4.090.575,63	3.052.279,36	13° 22' 54.42922700" N	081° 22' 32.80249990" W
4.090.573,21	3.052.277,07	13° 22' 54.35287706" N	081° 22' 32.87944179" W

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente auto conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Surtir las comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 40.



UNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente de Fragata **JOSÉ ARMANDO HERRERA RAMÍREZ**
Capitán de Puerto de Providencia Isla